



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA**

EDICTO

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO,
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA**

COMUNICA:

A las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como también a las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, que por Auto Interlocutorio No. 238 del cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020), se **ADMITIÓ** la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, con radicado No. 05000-31-21-001-**2020-00048-00**, instaurada por el señor **MARIO ANTONIO RENDÓN (C.C. 15.527.185)**, quien actúa por intermedio de la UAEGRTD; para que comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a la publicación que se haga en un periódico de difusión nacional a elección del sujeto procesal solicitante-, al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, ubicado en la Calle 14 No. 48-32, Edificio Horacio Montoya Gil, Piso 6º, Medellín, en caso que las medidas tomadas debido a la propagación de la pandemia generada por el COVID-19, se hayan levantado, de lo contrario deberán allegar su escrito de contestación al correo electrónico j01cctoesrtmed@cendoj.ramajudicial.gov.co., dentro del término señalado anteriormente.

La solicitud recae sobre el bien inmueble que a continuación se describen:

NOMBRE DEL PREDIO:	La Libertad
VEREDA:	La Avanzada
MUNICIPIO	Andes
DEPARTAMENTO:	Antioquia
FOLIO DE MATRICULA:	004-2273 de la ORIP de Andes
CÉDULA CATASTRAL:	050342006000005900080000000000
ÁREA SOLICITADA:	13 ha y 2857 m ²
RELACIÓN JURÍDICA CON EL PREDIO	Propietario

7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba allinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:

NORTE:	Partiendo desde el punto 250924 en línea quebrada que pasa por los puntos 2509222A y 250922 en dirección suroriente hasta llegar al punto 250921 en colindancia con predio de Anibal Chaverra en una distancia de 323,14 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 250921 en línea quebrada que pasa por los puntos 280181, 600, 605, 280184, 601 y 280178 en dirección suroccidente hasta llegar al punto 280173 en colindancia con predio de Luis Gonzaga Restrepo en una distancia de 602,15 metros.
SUR:	Por la forma del predio que termina en punta en dirección sur, se toma como único lindero sur el punto 280173.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 280173 en línea quebrada que pasa por los puntos 604, 250926, 607, 250925, 21, 20 y 606 en dirección noroccidente hasta llegar al punto 250924 en colindancia con predio de Mario Correa en una distancia de 686,03 metros.

De conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, se expide el presente edicto; y se publicará en un periódico de amplia circulación nacional, y en una radiodifusora con cobertura local en el municipio de Andes (Antioquia).

Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

Firmado Electrónicamente
ALBA MARINA SANTOS GÓMEZ
SECRETARIA